



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL:
Plato, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021),- Paso el presente memorial al señor juez informándole que las demandadas, contestaron la demanda mediante apoderado judicial y excepcionó

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJIA DE COTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)-

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.-

Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz.

Apoderado: Dr. Pedro Diaz Mojica

Demandados: Ana Deicy del Guercio Castro y Socorro Carmen del Guercio Castro

Rad: # 2019-00306

Visto el informe de secretaría precedente, y por haber sido presentado en oportunidad legal, se ADMITE el anterior escrito de excepciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato, Magdalena, con Funciones de Control de Garantías,

R E S U E L V E:

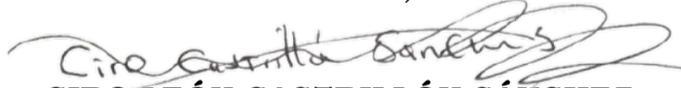
1.- TENER contestada la demanda por ANA DEICIY DEL GUERCIO CASTRO Y SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO-

2.- CORRÁSELE traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretendas hacer valer.-

3.- RECONOZCASE al doctor LEORMANDO GARCIA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.012.677 y T.P. de A. # 58.585 del C. S. de la J., como apoderado de ANA DIECIY DEL GUERCIO CASTRO Y SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLATO - MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 55
De fecha 13/08/2021

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

Plato – Magdalena – 09- de- 2021.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Plato – Magdalena

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE COOCREDISAR CONTRA SOCORRO
DEL GUERCIO CASTRO Y ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO

RAD.No.20119-000306

ASUNTO: PROPOSICION DE EXCEPCION DE MERITO (Art. 442 CGP).

LEORMANDO GARCIA MEDINA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.012.677 expedida en Baranoa – Atlántico y portador de la T.P. No.58.585 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las Señoras SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO y ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, personas mayores y con domicilio en esta ciudad, parte demandada, según poder debidamente otorgado el cual adjunto a efecto que se me reconozca personaría adjetiva para actuar, por medio del presente escrito y de conformidad al art. 442 del CGP, procedo a pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda formulada ante este digno despacho por él representante legal de COOCREDISAROSCAR, señor SILVIO ARAGON RUIZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Plato – Magdalena, lo cual hago de la siguiente manera.

I.-HECHOS

1.-Nos expresa el demandante quien instaura la demanda ejecutiva en nombre propio en su primer hecho:

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

“La señora SOCORRO DEL GUERCIO CASTRO en su calidad de Deudora principal realizo con la entidad que represento un crédito o préstamo de mutuo el día 30 de Marzo de 2017 por la suma de \$11.548.000.oo. (sic) para ser cancelada el 30 de Marzo de 2019. (sic) como no tenía respaldo económico o trabajo fijo, firmo el título valor (letra de cambio) su hermana ANA DEISY (sic) DEL GUERCIO CASTRO en calidad de Deudora Solidaria.

Sobre este hecho las demandadas se pronuncian:

A.-Si es cierto que SOCCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO, le adeudaba al demandante la suma de \$11.548.000, pero esta suma fue cobrada ejecutivamente mediante demanda radicada en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal bajo el número 2012-00122 y que tiene como referencia Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar) contra Socorro Carmen del Guerció Castro por medio de apoderado Dra. Ángela María Reyes Díaz, proceso que termino archivado por desistimiento tácito, mediante providencia de fecha 29 de Noviembre 29 de 2017.

B.-El título que respaldaba la ejecución referenciada en el literal A), contra SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO, tenía como valor \$11.548.000.oo, fecha de creación 2 de noviembre de 2011 y fecha de vencimiento 30 de marzo de 2012.

C.-En cuanto al título aportado en el radicado 2019-000306, que nos ocupa, no es cierto que SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO, sea deudora PRINCIPAL y ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, sea deudora solidaria, en razón que la letra de cambio sólo se encuentra aceptada supuestamente por ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.087.797 de Plato – Magdalena; es decir que al no existir deudora principal no puede existir deudora solidaria.

D.-En las fechas señaladas en el título valor letra de cambio (marzo 30 de 2017 y 30 de marzo de 2019) ANA DAICY DEL GUERCIO CASTRO, nunca fue deudora principal ni codeudora de la parte demandante toda vez, que para la época, la parte demandante tenia embargada a la señora ANA DEISY DEL GUERCIO CASTRO, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 47-555-40-89-002-2012-000054-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad y que se referencio Proceso Ejecutivo promovido por COOCREDISAR contra ALIDA EUGENIA SOTO RADA y ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, proceso que se inició en el año 2012 y

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

culmino con pago total de la obligación mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2019 y de la misma manera SILVIO ARAGON RUIZ como representante de Inversiones SAM E.U., había embargado a ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, mediante proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal y que tenía como radicación el número 2009-00205 y, ante estos antecedentes nadie se aventura a prestarle dinero al mismo cliente, floreciendo ante los hechos demandados, la intención visible, del representante legal de la Cooperativa demandante, en recuperar la suma de dinero que le adeudaba SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO, que perdió por negligencia, mutando la verdad por la falsedad cayendo su conducta en la esfera del derecho penal.

E.-Mi representada ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, manifiesta que la firma puesta en la letra de cambio no corresponde a la suya y todo lo expresado en el cuerpo del título es falso; por lo que tacha de falso tanto la firma impresa en el espacio que dice aceptada como su contenido en lo que tiene que ver con fecha de creación y vencimiento; número de letra y cantidades en número y letra.

2.-No es cierto, en razón que mi patrocinada ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, manifiesta que la firma puesta en la parte del título valor donde dice ACEPTADA, no es la suya.

3.- No es cierto, en razón que la demandada ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, no reconoce como suya la firma del título valor letra de cambio base de la presente ejecución.

4.- No es cierto, que lo pruebe, ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, nunca ha recibido requerimiento de pago alguno por el demandante.

5.-No es cierto, ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, nunca ha recibido requerimiento de pago por parte del demandante.

II.-PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

III.-EXCEPCIONES DE FONDO.

En nombre del extremo pasivo señora ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, propongo las siguientes excepciones de fondo de conformidad al art.270 del CGP que nos dice:

Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. (Subrayas fuera del texto son mías).

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

En cumplimiento de la norma acabada de transcribir propongo:

3.1.-TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCION

En que consiste la Tacha de Falsedad.

El fundamento fáctico y jurídico en que sustento la tacha de falsedad se circunscribe a que mi representada ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, manifiesta:

- A- Que la firma que aparece en el título valor como aceptada o girada, no es la suya;

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

- B- El contenido del título valor en relación con fechas, número, monto o capital del título no son ciertos y;
- C- La caligrafía utilizada para llenarlo tampoco es suya.

3.2.-En nombre de las ejecutadas SOCORRO CARMEN Y ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, propongo la excepción de FRAUDE PROCESAL o como se llame.

El fundamento jurídico y probatorio de la presente excepción lo constituye el hecho factico y jurídico de que en la medida que la prueba pericial sea positiva la parte demandante incurrió en fraude procesal, pues hizo incurrir en error mediante engaño a un juez de la República, allegando como prueba de una demanda ejecutiva un título valor falso que motivo la expedición de un auto de mandamiento de pago y un auto de embargo y secuestro de bienes de la demandada ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO.

Esta conducta se encuentra regulada por nuestro Código Penal (Ley 599 de 2000) en su Artículo 453 que nos dice: *Fraude procesal. Modificado por el art. 11, Ley 890 de 2004.* El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

IV.-PETICIONES

Demostrados probatoriamente los hechos que sirven de fundamento fácticos a los medios defensivos propuestos y denominados Excepciones de mérito o de fondo:

- 1.-Dar por terminado el presente proceso.
- 2.-Levantar las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad de la demandada ANA DEICY DEL SOCORRO CASTRO
- 3.-Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante cooperativa COOCREDISAR, NIT No. 900361817-3, representada por el señor SILVIO ARAGON

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
 Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
 leormandogarcia@hotmail.com

RUIZ; perjuicios que seguidamente paso a estimar razonadamente bajo la gravedad del juramento.

V.-JURAMENTO ESTIMATORIO

Solicito al señor Juez, condenar al Demandante a pagar a las demandadas, los valores aquí descritos, como perjuicios, los cuales se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Los perjuicios que se solicitan se estiman en la suma de \$205.000.000.oo., o la suma que probatoriamente se demuestre, conforme paso a discriminar:

5.1.-PERJUICIOS MATERIALES:

En lo relacionado al pago de indemnizaciones cuando se causa un daño o perjuicios, hay que considerar dos conceptos muy diferentes como lo es el lucro cesante y el daño emergente; veamos pues en detalle lo que significa cada uno de estos conceptos, para entrar a liquidar en forma motivada y especificada los perjuicios sufridos por la demandada por haber sido demandada para el pago de un título valor que no firmo y donde resulto embargado el salario de ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO.

5.1.1.-Lucro cesante. El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, así las cosas encontramos que :

a).-La demanda con el inicio de este proceso y el embargo del inmueble urbano de su propiedad ha realizado gastos que no estaba obligada a realizar contratando un profesional del derecho para que la representara en este proceso e hiciera valer sus derechos pues el título valor letra de cambio no fue suscrito por ella, para lo cual tuvo que realizar préstamos a altos intereses, que los estimo en \$5.000.000.oo.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
 Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
 leormandogarcia@hotmail.com

5.1.2.-Daño emergente. El daño emergente corresponde al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. El embargo del salario de ANA DEICY, le ha ocasionado serios perjuicios de orden económicos pues se le ha afectado su vida crediticia y además de ello, ha incumplido obligaciones pendientes por lo que nos encontramos ante un daño emergente, y así las cosas encontramos que:

a).- La demandada ANA DEICY, injustamente ante las entidades BANCARIAS se le dañó su hoja de vida crediticia y le es imposible realizar cualquier tipo de crédito ya que tenía proyectado materializar créditos para la cría de ganado de ganado mayor.

5.1.3.-Perjuicios Morales: Evacuadas las pruebas que determinen la trascendencia de este perjuicio solicito que el despacho se sirva estimarlo, pero en todo caso lo estimo en más de 1000 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha que se dicte la respectiva sentencia.

La tasación razonable es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Perjuicios materiales:	
Lucro Cesante:	• \$5.000.000.oo.
Daño Emergente	• \$ 200.000.000.oo.

Total	• \$205.000.000.oo.

VI.-PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

6.1. Pericial:

Oficiar a medicina legal, sección de grafología, para establecer, si la firma que aparece en el documento citado como prueba de la ejecución es la misma que mi cliente utiliza para sus actos públicos y privados y para ello solicito se le tomen las correspondientes muestras de su rúbrica.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

El estudio de grafología forense tiene por objeto o finalidad probar que mi prohijada ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, no solo no compareció a llenar la letra de cambio, sino que tampoco fue quien la firmó.

6.2. Interrogatorio de Parte.

Cítese y hágase comparecer al representante legal de la Cooperativa COOCREDISAS, señor SILVIO ARAGON RUIZ, parte demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formule y que tiene como objeto para que explique al juzgado en qué circunstancias de modo, tiempo y lugar se creó la letra de cambio entre otras circunstancias.

6.3. Oficios.

6.3.1.-Oficiese al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena para que envíe con destino a este proceso copia íntegra del Proceso Ejecutivo de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar) contra Socorro Carmen del Guercio Castro, radicado bajo el número 47-555-40-89-002-2012-000054-00.

6.3.2.- Oficiese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena para que envíe con destino a este proceso copia íntegra del Proceso Ejecutivo promovido por Inversiones SAM E.U, contra ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO radicado bajo el número 47-555-40-89-002-2009-00205-00.

VII.-DERECHO-

Fundo en derecho esta demanda en lo establecido por los arts.269, 270,271, 272, 273, 392, 422, 424, 430, 431, 442, 443 del CGP, Art.453 del C.P.

VIII.-ANEXOS-

8.1-Poder a mi favor.

IX.PETICION FINAL.

De conformidad al numeral 2 del art, 443 del CGP, cumplido el traslado de las excepciones de mérito o fondo propuestas, sírvase señalar fecha para la audiencia prevista por el art. 392 de la misma obra señalada.

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com

X-NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en la Calle 10 No. 12 – 25 Barrio La Concepción de esta ciudad y sus correos electrónicos son: socorrodelguercio@outlook y anadeisi48@hotmail.com

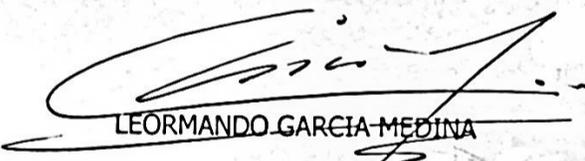
El demandante, en la calle 9B Número 10-65 del Municipio de Plato – Magdalena, teléfono 3126383870, manifiesto desconocer el correo electrónico de la Cooperativa Coocredisar y la dirección aportada es la misma señalada en la demanda por la parte actora.

El suscrito, en calle 3 No. 11 – 30 del Municipio de Plato – Magdalena, lugar donde funciona su oficina profesional; mi correo electrónico: leormandogarcia@hotmail.com

XI.-NOTA AL JUZGADO

La presente demanda es contestada de conformidad a los archivos enviados por el Juzgado a mi correo electrónico en la que no se recibió el certificado de existencia y representación de la Cooperativa Coocredisar y sólo se me allego un título valor letra de cambio firmado y aceptado por la señora ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO y con fundamento en ello propuse mis defensas.

Señor juez, comedidamente,



LEORMANDO GARCIA MEDINA
C.C.No.72.012.677 de Baranoa – Atl.
T.P.58.585 del C. S. de la J.

c.c.

lgm.Vo.21.

LEORMANDO GARCIA MEDINA ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
Dirección calle 3 No. 11 – 30 de Plato – Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
leormandogarcia@hotmail.com



Plato – Magdalena- Junio-17- de-2021

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Plato – Magdalena.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA INST POR COOCREDISAR CONTRA SOCORRO DEL GUERCIO CASTRO & OTRO.

RADICADO: 2019-000306

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto: Que le otorgo poder ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. **LEORMANDO GARCIA MEDINA**, abogado titulado en ejercicio, para que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado de acuerdo al art 74 del CGP para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, en fin ejercer toda facultad que lo conlleve a la defensa de mis intereses.

Es de anotar que en cumplimiento del artículo 5to del decreto 806 del año 2020 el correo electrónico de mi apoderado es leormandogarcia@hotmail.com el cual coincide con el inscrito para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados y mi correo igualmente para notificaciones es: anadeisi48@hotmail.com

De usted, atentamente,

ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO
C.C.No.39.087.797 de Plato Magdalena

ACEPTO;

LEORMANDO GARCIA MEDINA

C.C.No.72.012.677 Exp en Baranoa Atl

T.P.No.58.585 del C.S.de la Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3536755

En la ciudad de Plato, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Plato, compareció: ANA DEICY DEL GUERCIO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39087797 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



0vmnvpw9yzo1
24/06/2021 - 11:15:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

Notario Único del Círculo de Plato, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnvpw9yzo1

LEORMANDO GARCIA MEDINA

ABOGADO

Asuntos Civiles, Penales, Laborales y Administrativos
 Dirección calle 3 No. 11 - 30 de Plato - Magdalena, celular 3107422878, correo electrónico
 leormandogarcia@hotmail.com



Plato - Magdalena- Junio-17- de-2021

Señor:
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 Plato - Magdalena.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA INST POR COOCREDISAR CONTRA
 SOCORRO DEL GUERCIO CASTRO & OTRO.

RADICADO: 2019-000306

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito le manifiesto: Que le otorgo poder ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. **LEORMANDO GARCIA MEDINA**, abogado titulado en ejercicio, para que en mi nombre y representación se constituya como mi apoderado dentro del proceso de la referencia.

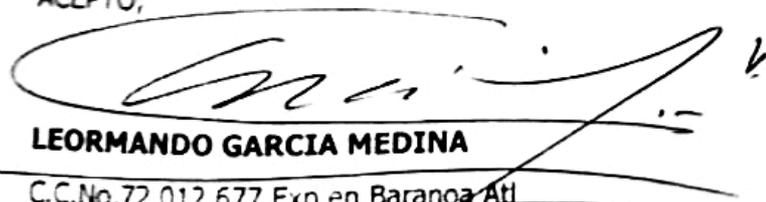
Mi apoderado queda facultado de acuerdo al art 74 del CGP para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, judicial y extrajudicialmente, en fin ejercer toda facultad que lo conlleve a la defensa de mis intereses.

Es de anotar que en cumplimiento del artículo 5to del decreto 806 del año 2020 el correo electrónico de mi apoderado es leormandogarcia@hotmail.com el cual coincide con el inscrito para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados y mi correo igualmente para notificaciones es Socorrodelguercio@outlook.com del cual remito este poder.

De usted, atentamente,


SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO
 C.C.No.39.090.361 de Plato Magdalena

ACEPTO;


LEORMANDO GARCIA MEDINA

C.C.No.72.012.677 Exp en Baranquilla

T.P.No.58.585 del C.S.de la Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3537272

En la ciudad de Plato, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Plato, compareció: SOCORRO CARMEN DEL GUERCIO CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39090361 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mr5x78dzkx
 24/06/2021 - 11:22:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

Notario Único del Círculo de Plato, Departamento de Magdalena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mr5x78dzkx